

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 30 de enero de 2019.

Señor

Presente.-

Con fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 040-2019-CU.- CALLAO, 30 DE ENERO DE 2019, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el punto de Agenda 4. RECTIFICACIÓN PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN N° 175-2018-CU SOLICITADO POR EL DOCENTE RUFINO ALEJOS IPANAQUE, de la sesión extraordinaria de Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, realizada el 30 de enero de 2019.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, según lo dispuesto por el Art. 58 de la Ley N° 30220 el Consejo Universitario es el órgano de dirección superior, de promoción y de ejecución de la Universidad, teniendo como atribuciones, entre otras, conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias, en concordancia con el Art. 59, numeral 59.14 de la citada ley, y lo dispuesto en los Arts. 115 y 116, numeral 116.15 de nuestro Estatuto;

Que, por Resolución N° 175-2018-CU del 24 de julio de 2018, se declara, no procedente la continuidad de contrato de prestación de servicios de docencia para el Semestre Académico 2018-B en la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, por parte del señor HAROLD HURTADO VACALLA, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución y al Informe Legal N° 556-2018-OAJ y Proveídos N°s 682, 709 y 712-2108-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, con Escrito (Expediente N° 01065614) recibido el 14 de setiembre de 2018, el docente RUFINO ALEJOS IPANAQUE solicita al Consejo Universitario la rectificación parcial de la Resolución N° 175-2018-CU del 24 de julio de 2018, en el sentido que de los docentes que firmaron la solicitud contenida en el Expediente N° 01060708, no han hecho una denuncia formal en contra del mencionado docente, sino que viabilizaron como autoridades se adopten contra el señor HAROLD HURTADO VACALLA las medidas del caso, lo que debe rectificarse en honor a los hechos reales sustentados en documentos, debiendo modificarse la referida resolución, conforme a ley; al considerar lo siguiente: "Con fecha 23.04.2018, mediante Expediente N° 01060708, el suscrito, conjuntamente con el docente ordinario Mario Arturo Maguiña Mendoza, también miembro del Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas, presentamos al Rectorado una solicitud, con referencia al docente contratado de la referida Facultad, por el cual "SOLICITAMOS INHABILITACIÓN E IMPEDIMENTO DE CONTRATO A HAROLD HURTADO VACALLA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, al haber incurrido en causal de sanción en aplicación del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.. " (sic)", "La referida solicitud se originó en base a que tuvimos conocimiento de un audio, cuya voz a no dudar por nosotros, corresponde al Prof. Harold Hurtado Vacalla como lo expresamos en nuestra solicitud, donde los afectados serían los alumnos Rudy Ángel Huaranca Navarro, de la FCA, y Álvaro Manuel Espinoza Quista, de la FIIS, adjuntando los medios probatorios que nos fueron alcanzados por los afectados."; "En tal sentido, solicitamos la inhabilitación e impedimento de contrato al citado docente, pidiendo que se derive todo lo actuado al Tribunal de Honor para las acciones que corresponda"; "En



la Resolución de Consejo Universitario N° 175-2018-CU, en su cuarto considerando se ratifica lo solicitado por nosotros en el escrito arriba comentado...(Sic)"; "En el décimo considerando de dicha resolución, se establece que fueron los representantes estudiantiles del Consejo Universitario quienes solicitaron sea separado el docente Harold Hurtado Vacalla"; "Habiendo sido el suscrito y el docente Mario Maguiña Mendoza, quienes solicitamos la inhabilitación e impedimento de contrato del docente Harold Hurtado Vacalla, en el décimo quinto considerando de la mencionada resolución se afirma indebidamente que "... en relación a la denuncia formulada por los Consejeros de la Facultad de Ciencias Administrativas..." (sic), habiendo sido los denunciados reales los estudiantes ÁLVARO MANUEL ESPINOZA QUISPE y RUDY ÁNGELO HUARANCA NA VARRO, tal como aparece en el sexto considerando de la resolución aludida"; "Resalto NO SER DENUNCIANTE DIRECTO y más bien preciso que en cuanto a los pedidos de Inhabilitación e Impedimento de contrato; esto debe ser como consecuencia del resultado del debido procedimiento y diligenciada defensa procesal quienes en la que se declarará su responsabilidad o se declare su absolución de los cargos que se le imputen";

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 934-2018-OAJ recibido el 26 de octubre de 2018, manifiesta que mediante el Escrito consignado bajo Expediente N° 01065614 presentado por el docente RUFINO ALEJOS IPANAQUE, solicita al despacho rectoral y a la presidencia del Consejo Universitario, la rectificación parcial de la Resolución N° 175-2018-CU de fecha 24 de julio de 2018, en el extremo de que si bien los considerandos de la referida resolución reconoce a los docentes solicitantes de la inhabilitación del docente Harold Hurtado Vacalla, y que conforme al décimo quinto considerando sostiene que se afirma indebidamente que "...en relación a la denuncia formulada por los Consejeros de la Facultad de Ciencias Administrativas..." (sic), habiendo sido los denunciados reales los estudiantes ÁLVARO MANUEL ESPINOZA QUISPE y RUDY ÁNGELO HUARANCA NAVARRO, tal como aparece en el sexto considerando de la resolución aludida, por lo que resalta no ser denunciante directo y precisa que en cuanto a los pedidos de inhabilitación e impedimento de contrato, este debe ser como consecuencia del resultado del debido procedimiento y diligenciada defensa procesal quienes en la que se declarará su responsabilidad o se declare su absolución de los cargos que se le imputen, en el sentido de que los docentes que firmaron la solicitud contenida en el Expediente N° 01060708, no han hecho una denuncia formal en contra del mencionado docente, sino que han viabilizado como autoridades se adopten contra él las medidas del caso, lo que debe rectificarse en honor a los hechos reales sustentados en documentos, debiendo modificarse la referida resolución, conforme a Ley; por lo que de la verificación y análisis de los actuados, la Oficina de Asesoría Jurídica advierte que, en su momento, la denuncia primigenia fue efectuada por los alumnos Álvaro Manuel Espinoza Quispe y Rudy Ángel Huaranca, por el presunto agravio cometido por el profesor Harold Hurtado Vacalla (audio-videos propalado en las redes sociales, bajo el título "La verdad de la UNAC"), quien venía prestando servicios a la Facultad de Ciencias Administrativas — Sede Cañete de esta Casa Superior de Estudios; los cuales los alumnos denunciados se valieron de la investidura de los docentes Mg. Mario Arturo Maguiña Mendoza y el recurrente Dr. Rufino Alejos Ipanaqué, como miembros del Consejo de Facultad de Administración, para solicitar ante el Despacho Rectoral la inhabilitación e impedimento de contrato como docente en la Universidad Nacional del Callao al señor Harold Hurtado Vacalla, identificando el haber incurrido en causal de sanción en aplicación del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao tipificados en el Art. 267 inc. 267.1 y Art. 268 incs. 268.5 y 268.6; adjuntando como evidencia un CD conteniendo un audio donde se evidencia que el señor HAROLD HURTADO VACALLA, considerando haber faltado el profesor denunciado a los deberes del ejercicio de la docencia consignándose en lo referido a la ética y la observancia de conducta digna propia del docente; sin embargo, identifica la existencia de dos momentos; (i) la denuncia primigenia y (ii) la solicitud de inhabilitación e impedimento de contrato del recurrente junto con el Mg. Mario Arturo Maguiña Mendoza; eso no implica que los miembros del Consejo de Facultad de Administración al presentar la "solicitud de inhabilitación e impedimento de contrato contra el docente Harold Hurtado Vacalla", no hayan, conjuntamente, tomado como suya dicha denuncia recibida de parte de los alumnos presuntamente agraviados, es decir, que la naturaleza de la mencionada solicitud de inhabilitación e impedimento, ensimisma, encubre el fin de abrir investigación, pues como se evidencia de su escrito, consignan los presupuestos normativos presuntamente vulnerados por la conducta del profesor Harold Hurtado Vacalla, así como también requiriendo al Despacho Rectoral a fin de que derive los actuados al Tribunal de Honor Universitario para que dicho Colegiado emita pronunciamiento sobre la procedencia o no de proceso administrativo disciplinario, por tratarse de un docente de esta Universidad; por lo tanto, respecto de los considerandos observados de la Resolución N° 175-2018-CU del 24 de julio de 2018, resulta infundado la solicitud de rectificación interpuesta por el recurrente; confirmándose todos sus extremos;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario realizada el 30 de enero de 2019, puesto a consideración el punto de agenda 4. RECTIFICACIÓN PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN N° 175-2018-CU SOLICITADO POR EL DOCENTE RUFINO ALEJOS IPANAQUE, los miembros consejeros aprobaron declarar infundada la solicitud de rectificación de conformidad con lo recomendado en el Informe Legal N° 934-2018-OAJ;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 934-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 26 de octubre de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de enero de 2019; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1º **DECLARAR INFUNDADA**, la solicitud de rectificación de la Resolución N° 175-2018-CU del 24 de julio de 2018, interpuesta por el docente **RUFINO ALEJOS IPANAQUE** adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas; confirmándose todos sus extremos; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, ADUNAC, SINDUNAC, Representación Estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General

*Cesar Guillermo Jauregui Villafuerte*

.....  
Lic. César Guillermo Jauregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, OAJ, OCI, ORAA, ORRHH,

cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, ADUNAC, SINDUNAC, RE, e interesado.